



Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

## I. ASUNTO.

Decidir la acción de tutela promovida por JOSÉ MIGUEL CARVAJAL TARAZONA contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (Comisión de Carrera Especial de la FGN y Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la FGN) y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (conformada por la UNIVERSIDAD LIBRE y TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S.); trámite al que fueron vinculados oficiosamente los ASPIRANTES INSCRITOS O REGISTRADOS Y/O PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA FGN 2024, así como los SUPERVISORES DEL CONTRATO: SUPERVISORA TECNOLÓGICA: NATALIA MARITZA GUAJE BERDUGO, TÉCNICO II DE LA SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES / SUPERVISORA JURÍDICA Y TÉCNICA: DIANA CAROLINA MERA ASTAIZA, PROFESIONAL EXPERTO DE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL.

## II. ANTECEDENTES.

**2.1. DEMANDA.** Como fundamento fáctico de sus pretensiones, el accionante manifestó que en el marco de la actual Convocatoria FGN 2024, el operador U.T. CONVOCATORIA FGN 2024 habilitó la plataforma web “SIDCA3” desde el 21 de marzo hasta el 22 de abril de 2025 para realizar los trámites de registro, cargue de documentos y pago de inscripción; sin embargo, el aplicativo presentó fallas que impedían verificar los documentos efectivamente cargados, siendo esta la razón por la cual se amplió el plazo para inscripciones fijándose los días 29 y 30 de abril de 2025.

Indicó que el aplicativo presentó fallas desde que inició con su proceso de inscripción el 02/04/2025, siendo muestra de ello que se realizó un mantenimiento a la pasarela de pagos los días 05 y 06 de abril de 2025. Por lo descrito, sólo hasta el 22/04/2025 logró cargar todos los documentos necesarios para participar en el concurso de méritos, generando 8 ítems en la categoría “otros soportes”, 20 ítems en la categoría “educación” y 7 ítems en la categoría “experiencia”. Así, consideró haber cumplido el proceso de inscripción para el empleo Asistente de Fiscal III, modalidad ingreso I-202-M-01-(160).

Refirió que el 22/04/2025 se generó un boletín informativo acerca de fallas en el sistema SIDCA3, por lo que realizó una nueva revisión los días 24 y 30 de abril, evidenciando que las categorías educación y experiencia contenían el total de ítems cargados; sin embargo, el 03/05/2025 se percató de una inconsistencia en la visualización de un documento que fue debidamente cargado y soporta su experiencia: el certificado laboral como Investigador II expedido por la Fiscalía General de la Nación el 22/04/2025. Afirmó que este documento es esencial para cumplir con el requisito mínimo del cargo ofertado al cual se inscribió.

Contó que el 05/05/2025 recibió un certificado de inscripción generado por la plataforma SIDCA3, en el cual se discriminan los documentos cargados, y se le indica que el aludido certificado registra como creado pero el documento no reposa en el aplicativo. Ante ese escenario, se comunicó con una analista experta quien sugirió formalizar la reclamación, a lo cual procedió el 06/05/2025.

Dijo haber recibido respuesta de la U.T. CONVOCATORIA FGN 2024 el 08/05/2025, siendo esta evasiva, pues, desconoció el alto volumen de quejas en ese sentido y las fallas que presentó el sistema. Sobre esto último, afirmó que cuenta con la experiencia suficiente en esta clase de concursos, pues se presentó en dos de ellos previamente, sin que se suscitara esta clase de inconvenientes en el proceso de inscripción.

Señaló al operador del concurso de incumplir con los compromisos adquiridos en el marco de la licitación pública, y de ser el agente vulnerador de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, acceso a cargos públicos y confianza legítima.

Finalmente, hizo énfasis en que el concurso no dará una nueva oportunidad para aportar documentos, situación que lo afectará en la etapa de verificación de requisitos mínimos, toda vez que no alcanzará a acreditar la experiencia mínima que exige el cargo al cual se inscribió, pues la certificación a que hace referencia representa aproximadamente el 68% de su historial laboral.

Por lo descrito, solicitó el amparo de sus derechos fundamentales “*de petición, al acceso a cargo públicos y al debido proceso*”. En consecuencia, ordenar: (i) “*al operador U.T. CONVOCATORIA FGN 2024 que, (...) corrija la falla técnica presentada en el aplicativo SIDCA 3 y se incluya mi certificado laboral de la Fiscalía General de la Nación (cargo que desempeño actualmente) el cual se encuentra creado en el aplicativo SIDCA 3, pero el sistema no permite su visualización (...)*.”; (ii) “*a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a que realice seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales del operador U.T. CONVOCATORIA FGN 2024 (...)*.”.

## **2.2. CONTESTACIÓN.**

**2.2.1.- KATERIN ORTIZ GARCÉS y MARÍA BIANEY ORTIZ QUINTERO (inscritas)**, indicaron que coadyuvan en lo pretendido por el accionante.

**2.2.2.- UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, aseveró que la plataforma SIDCA3 funcionó con normalidad, incluso el día 22 de abril de 2025, fecha en la que culminaba la etapa de inscripciones, siendo muestra de ello que se registraron e inscribieron de manera efectiva 21.516 aspirantes. Asimismo, mencionó que, debido a la alta concurrencia de los aspirantes evidenciada el día 22 de abril de 2025, el día 24 de abril de 2025 se emitió y publicó el Boletín informativo No. 5 sobre la ampliación del tiempo para completar la inscripción al concurso de méritos.

De otro lado, corroboró que el señor JOSÉ MIGUEL realizó dos llamadas a las líneas del centro de atención telefónica. La primera tuvo por objeto la obtención del token par acceder a la plataforma. En la segunda, se le sugirió el cambio de correo electrónico debido a un error que estaban presentando los dominios hotmail.com y yahoo.com.

Aclaró que, pese a ser cierto que en las horas finales del 22 de abril de 2025 se presentaron intermitencias derivadas de la alta concurrencia de usuarios, estas no constituyeron una caída generalizada del sistema ni impidieron el acceso masivo de los aspirantes. Además, resaltó que se trató del único día donde se presentó alguna intermitencia o demora en el aplicativo, pues los otros días en que estuvo habilitado funcionó correctamente. También señaló que se realizaron más de 74 mil mediciones, arrojando una tasa de éxito del 99.994%, que se traduce en la alta y permanente disponibilidad de la aplicación SIDCA3.

En lo que respecta al período comprendido entre el 29 y el 30 de abril de 2025, dijo que el monitoreo del sitio web mostró una disponibilidad general estable, continua y sin interrupciones significativas del servicio. De igual manera, explicó que esta reapertura de la aplicación tuvo como finalidad que los aspirantes culminaran el proceso según sus necesidades, y entre las acciones que podían realizar se incluía la consulta, edición y adición de nuevos documentos.

Frente a las fallas descritas por el actor en su caso particular, indicó que, una vez validada la auditoría de acceso del usuario, evidenció que el último acceso en fechas abiertas de inscripción fue el 22 de abril del año 2025. Adicionalmente, señaló que tuvo la posibilidad de cargar toda la documentación que considerara pertinente, siendo la única condición que el documento no pesará más de 2.5 M.B., como lo señala la Guía de Orientación al Aspirante en la página 30.

En cuanto al funcionamiento de la plataforma, mencionó que cuenta con puntos de control para garantizar y evidenciar el almacenamiento efectivo de los archivos, y que uno de estos corresponde a la información obtenida en el campo “verificado repositorio”, el cual cuenta con dos valores siendo estos: el valor “1” indicativo de que los archivos fueron cargados y almacenados correctamente; y el valor “0” que denota los archivos que no fueron almacenados exitosamente.

Aclarado lo anterior, adujo que si bien el accionante aporta como prueba de cargue de documentos las capturas de pantalla supuestamente generadas desde la aplicación SIDCA3, lo cierto es que el análisis técnico de la evidencia allegada y los mecanismos de funcionamiento del sistema permiten apreciar que las capturas aportadas corresponden a interfaces de usuario que hacen parte de la etapa de carga y previsualización de archivos, es decir, vistas generadas localmente por el navegador al momento de adjuntar documentos, las cuales permiten que el aspirante identifique el archivo que desea cargar, pero no implican

que haya sido validado ni almacenado de manera definitiva en el repositorio del sistema. Además, expuso que el registro inicial funciona como una “carpeta” dentro de los archivos de un computador, pero la existencia de las “carpetas” no garantiza que exista contenido dentro de estas, siendo responsabilidad del aspirante crear la “carpeta” y asegurarse que dentro de ella se almacene el documento que pretende adjuntar en el proceso.

Afirmó que, en este caso, el aspirante no cargó dentro de la carpeta ningún documento, lo que imposibilita la revisión del archivo, dado que no existe dentro del sistema. También adujo que, una vez adjuntado el archivo en la carpeta, era responsabilidad del aspirante visualizarlo para corroborar su adecuado cargue al sistema; así habría advertido la ausencia del documento que hasta ahora echa de menos.

Hizo énfasis en que el accionante dispuso de un plazo inicial amplio y de una extensión a este para realizar y verificar adecuadamente el cargue de sus documentos. Por ello, considera que la falta de acción oportuna en este sentido es atribuible exclusivamente a aquel y no puede derivar en responsabilidad alguna para la Unión Temporal.

Por otra parte, informó que el accionante interpuso una PQR en el aplicativo SIDCA3, a la cual se le brindó una respuesta de fondo el día 08/05/2025 a través de la misma aplicación. En ella consignó que pudo evidenciar el funcionamiento adecuado y óptimo de la aplicación en la etapa de inscripciones comprendida entre el 21 de marzo y el 22 de abril de 2025, así como durante la ampliación del término de inscripción los días 29 y 30 de abril. También le puso de presente que los usuarios registrados tenían la responsabilidad de verificar el cargue de todos sus documentos de forma adecuada. Igualmente, dejó claro que la etapa de inscripciones se encuentra cerrada, y cualquier documento que no haya sido cargado dentro del plazo correspondiente o se pretenda hacer valer por otro medio, se considera extemporáneo y no será tenido en cuenta durante la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condición de Participación (VRMCP).

Finalmente, solicitó desestimar cada de una de las pretensiones y declarar la improcedencia del amparo, pues no advierte vulnerados los derechos fundamentales del accionante, quien tuvo habilitado un mes el aplicativo para el proceso de inscripción y cargue de documentos, periodo en el cual se ofrecieron suficientes garantías para que pudiera actuar con la debida diligencia, para lo cual, incluso, habilitó las fechas 29 y 30 de abril de 2025. Igualmente, alegó que permitir ampliar las inscripciones con ocasión de esta queja constitucional deriva en una contravención al reglamento del proceso y, además, rompe los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad y debido proceso, así como la prevalencia del interés general sobre el particular.

**2.2.3.- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, alegó falta de legitimación en la causa por pasiva, sustentada en que los asuntos relacionados con los concursos de méritos son de competencia de la dependencia denominada COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y de la UT CONVOCATORIA FGN 2024; además, por cuanto no interviene en los hechos que motivan la acción de tutela. También solicitó desvincular a las supervisoras técnica y jurídica del contrato, argumentando que no están habilitadas para responder o controvertir los planteamientos del tutelante, que apuntan al funcionamiento del aplicativo SIDCA3.

De otro lado, solicitó negar todo lo pretendido por el accionante, al no presentarse vulneración alguna de sus derechos fundamentales, en tanto la petición que presentó fue atendida oportunamente por el operador, y comoquiera que en todo el proceso se dio estricto cumplimiento al Acuerdo de Convocatoria No. 001 de 2025. En igual sentido, manifestó que no es de recibo que el accionante pretenda trasladar a otros - justificándose en problemas técnicos- la responsabilidad que le asistía de cargar documentos y verificar que este fuera efectivo.

### **III. CONSIDERACIONES.**

Observa el despacho que JOSÉ MIGUEL CARVAJAL TARAZONA considera vulnerados sus derechos fundamentales a manos de las entidades accionadas, por cuanto las fallas en el aplicativo SIDCA3 llevaron a que se presentaran problemas para el cargue de archivos y una inconsistencia en la visualización de un documento (certificado laboral como Investigador II expedido por la Fiscalía General de la Nación el 22/04/2025) que cargó debidamente, el cual es indispensable para soportar su experiencia y cumplir con el requisito mínimo del cargo seleccionado. Además, alega que la petición elevada con ocasión de esta eventualidad se resolvió con evasivas, en tanto se desconocieron las fallas presentadas por el sistema y la gran cantidad de quejas presentadas por similares circunstancias.

Por lo descrito, solicita que se ordene *“al operador U.T. CONVOCATORIA FGN 2024 que, (...) corrija la falla técnica presentada en el aplicativo SIDCA 3 y se incluya mi certificado laboral de la Fiscalía General de la Nación (cargo que desempeño actualmente), y a la “FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a que realice seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales del operador U.T. CONVOCATORIA FGN 2024 (...).”*

Para soportar sus planteamientos, argumenta que la plataforma SIDCA3, habilitada por la U.T. CONVOCATORIA FGN 2024 para la Convocatoria FGN 2024, presentó fallas persistentes que impedían la correcta verificación de documentos que cargó el 22/04/2025. Asimismo, aseguró que hizo una revisión posterior los días 24 y 30 de abril, confirmando la visibilidad de los ítems en las categorías de educación y experiencia, pero el 03/05/2025 detectó que un certificado laboral -como Investigador II, emitido por la Fiscalía General de la Nación el 22/04/2025-, fundamental para cumplir el requisito mínimo del cargo, aparecía como “creado” pero había desaparecido del aplicativo.

Ante esta situación, formalizó una reclamación el pasado 06 de mayo tras recibir un certificado de inscripción el día anterior que confirmaba la aludida inconsistencia. Sin embargo, la respuesta de la U.T. CONVOCATORIA FGN 2024, recibida el 08/05/2025, fue evasiva, en el sentido de desconocer tanto las fallas del sistema como el volumen de quejas similares.

En el otro extremo, la U.T. CONVOCATORIA FGN 2024 argumenta que la plataforma SIDCA3 funcionó con normalidad durante el periodo de inscripciones, incluyendo el 22 de abril de 2025, fecha en que culminaba la etapa, siendo muestra de ello el registro efectivo de 21.516 aspirantes. También aclaró que, aunque hubo intermitencias en esa fecha en particular, debido a la alta concurrencia, estas no representaron una caída generalizada del sistema, y la plataforma mantuvo una disponibilidad del 99.994%. Además, comunicó que reabrió el aplicativo del 29 al 30 de abril para que los aspirantes pudieran completar sus procesos, incluyendo la consulta, edición y adición de nuevos documentos, período en el cual el monitoreo mostró una disponibilidad estable y continua.

Respecto al caso particular del accionante, sostuvo que la auditoría de acceso reveló que su último ingreso fue el 22 de abril, y explicó que las capturas de pantalla presentadas como prueba de carga corresponden a interfaces de previsualización local, mas no a la validación ni almacenamiento definitivo del documento en el repositorio del sistema. En suma, indicó que el accionante no cargó ningún documento en la “carpetas” respectiva, razón por la cual no es posible visualizarlo ni revisarlo. Finalizó resaltando que la responsabilidad de verificar la carga adecuada de los documentos recaía en el aspirante, quien dispuso de un plazo amplio y una extensión para ello.

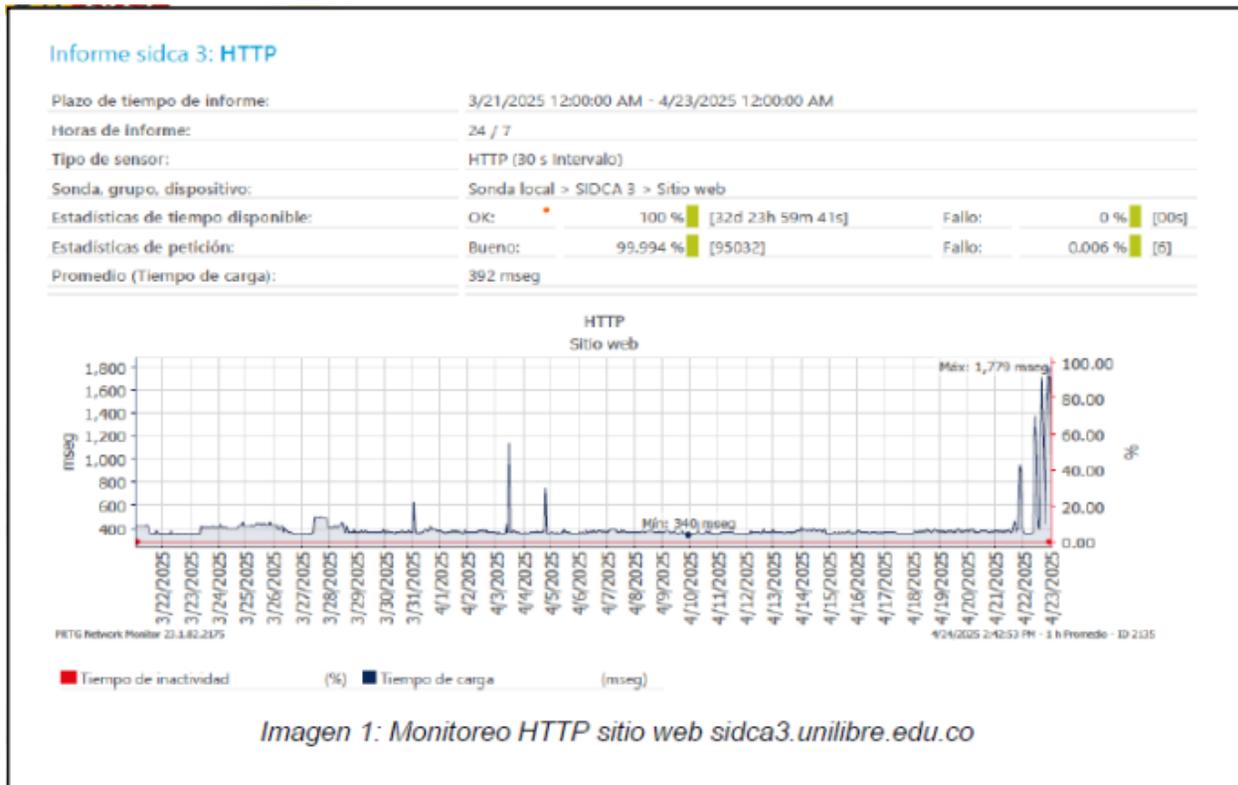
A su turno, la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN alegó falta de legitimación en la causa por pasiva, sustentada en que la competencia en asuntos de concursos de méritos recae en la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y la UT CONVOCATORIA FGN 2024, y en que no intervino en los hechos que motivaron la acción de tutela. También enfatizó que la petición presentada por el actor fue atendida oportunamente y se cumplió estrictamente con el Acuerdo de Convocatoria No. 001 de 2025. Adicionalmente, recaló que el accionante intenta trasladar una responsabilidad propia a terceros, justificándose en supuestos problemas técnicos.

Establecido lo anterior, pasará el despacho a determinar si las entidades accionadas vulneraron los derechos fundamentales de JOSÉ MIGUEL CARVAJAL TARAZONA, al no garantizar que el aplicativo ‘SIDCA3’, dispuesto para la inscripción y cargue de documentos en el marco de la Convocatoria FGN 2024, funcionara en debida forma; y si, a partir de ello, hay lugar a intervenir para que se permita al accionante cargar el documento (certificación laboral) en el aplicativo, pese a encontrarse fenecido el término contemplado en el cronograma de la convocatoria para tales menesteres.

Lo primero a mencionar, es que el proceso de registro e inscripción para el Concurso de Mérito FGN 2024 inició el 21/03/2025 y culminaba el 22/04/2025. Este plazo se amplió a los días 29 y 30 de abril de 2025, con el fin de que las personas registradas finalizaran el proceso de inscripción, en razón a la concurrencia masiva presentada el último día de inscripciones (22/04/2025).

Ahora, en lo que respecta al funcionamiento de la mencionada plataforma web, se aprecia que la UT CONVOCATORIA FGN 2024 realizó un monitoreo y seguimiento durante el desarrollo de la Convocatoria

(21/03/2025-22/04/2025), que arrojó un 0.006% de fallas en el sistema, que se traduce en una tasa de éxito del 99.994% en materia de disponibilidad de la aplicación SIDCA3. Veamos<sup>1</sup>:



Se colige entonces que, si bien se presentaron intermitencias en la aplicación, estas fueron ínfimas si se contrastan con el total del tiempo dispuesto para que las personas realizaran su proceso de registro e inscripción, que incluía el cargue de documentos y la verificación de este.

Así las cosas, es inaceptable que estas fallas del sistema, que normalmente se presentan durante las convocatorias públicas, sobre todo en las fechas límite para registrar información o cargar documentos, sirvan como justificación para atenuar la falta de una debida diligencia por parte del señor JOSÉ MIGUEL, quien, según se aprecia, hasta el 21/04/2025 procedió con el pago de inscripción<sup>2</sup>, y el último día (22 de abril) del plazo inicial, procedió con el cargue de sus documentos, siendo que pudo hacerlo desde principios del mes abril, cuando contaba con un correo habilitado y habían cesado las inconsistencias en el envío del código de seguridad.

Ahora, estudiada la solicitud presentada por el aquí accionante por las presuntas fallas en el aplicativo SIDCA3, se observa que estuvo encaminada a la “verificación y corrección de la CERTIFICACIÓN LABORAL CON FUNCIONES E HISTÓRICO DE CARGOS (FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN)”. En ella se plasma el siguiente relato: “logré cargar correctamente la certificación mencionada y verifiqué que se encontraba visible en la plataforma, así mismo, para esta fecha, ya estaba inscrito y había cumplido cabalmente con el trámite de registro, cargue de inscripción y postulación. Posteriormente, entre el 22 de abril y el 30 de abril de 2025, realicé una nueva revisión y confirmé que la certificación laboral continuaba siendo visible en el sistema, igualmente, los demás documentos de cargue. Sin embargo, al realizar una consulta el 03 de mayo de 2025, observé que, tras revisar todos los documentos, la certificación laboral ya no era visible en la plataforma, a pesar que aún puedo visualizar el ítem correspondiente a mi certificación, pero el documento adjunto no aparece”<sup>3</sup>.

Asimismo, se aprecia que la UT CONVOCATORIA FGN 2024 emitió respuesta el 08/05/2025, en los siguientes términos: “revisada la aplicación SIDCA3 se pudo evidenciar que funcionó adecuadamente y de forma óptima en la etapa de inscripciones, sin que se presentaran inconvenientes para subir documentos (...).”. “(...) usted desde que se inscribió aceptó las reglas del concurso, siendo estas inalterables y de obligatorio cumplimiento, tanto para los aspirantes como para la FGN. En este sentido era deber y responsabilidad del peticionante verificar que todos los documentos se encontrarán cargados en la

<sup>1</sup> Captura de pantalla tomada al informe técnico de operatividad del aplicativo de GnTEC - Tomado del folio 69 pdf 06RtaUtConvocatoriaFgn2024.

<sup>2</sup> Ver folio 55 pdf 01EscritoTutelaAnexos20250519.

<sup>3</sup> Ver folio 62 pdf 01EscritoTutelaAnexos20250519.

*aplicación SIDCA3 de forma adecuada.”. “(...) cualquier documento que no haya sido cargado dentro del plazo correspondiente al aplicativo, o se pretenda hacer valer por otro medio, son extemporáneos y no podrán ser tenidos en cuenta (...).”<sup>4</sup>.*

Se desprende de lo anterior, que la UT CONVOCATORIA FGN 2024 atendió de fondo y oportunamente la petición del accionante sobre la presunta falla del aplicativo que acabó por eliminar un documento ya cargado (certificado laboral) e impidió visualizar esta inconsistencia a tiempo. Esto, por cuanto, si bien no se accedió a lo solicitado, se le explicó al señor JOSÉ MIGUEL que tal determinación obedecía que el aplicativo funcionó adecuadamente, siendo de su cargo entonces verificar el efectivo cargue de los documentos durante el amplio lapso concedido para tales menesteres, pues, no serán tenidos en cuenta aquellos que se pretenden hacer valer por vías y en tiempos distintos a los dispuestos en el reglamento del concurso.

Así las cosas, no se puede predicar que se trate de una respuesta evasiva, y tampoco que se haya asumido una conducta apática o negligente frente a la problemática planteada por el aquí accionante. Dicho esto, se impone recordar que *“(...) la satisfacción del derecho de petición no depende, en ninguna circunstancia de la respuesta favorable a lo solicitado. De modo tal se considera que hay contestación, incluso si la respuesta es en sentido negativo y se explican los motivos que conducen a ello.”<sup>5</sup>.*

Se suma a lo antepuesto, que no median probanzas suficientes y reveladoras de que las ínfimas fallas reportadas en el aplicativo SIDCA3 desembocaran en la eliminación de un documento efectivamente cargado, o que no permitieran visualizar las falencias en el cargue de archivos. Lo que sí se evidencia es que el accionante creó el “ítem” donde debía incluirse la certificación que dice echar de menos, pero el archivo no fue cargado<sup>6</sup>:

**Experiencia:**

empresa character varying (255)	cargo character varying (255)	repositorio character varying
AUTOURBE	VIGILANCIA SUPERVISOR	1
SISA C.T.A.	OPERADOR DE SEGURIDAD	1
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD (DAS)	DETECTIVE	1
LABORATORIO CLÍNICO	AGENTE DE VENTA	1
INCA INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S.A.S.	MENSAJERO	1
INPEC	AUXILIAR DEL CUERPO DE CUSTODIA	1
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	TÉCNICO INVESTIGADOR II	0

Esta fue una situación que, con mediana diligencia, pudo precaver JOSÉ MIGUEL, quien, se reitera, aguardó hasta el último día para cargar el documento. Además, dispuso de 8 días más para percatarse de esta inconsistencia y subsanarla los días 29 y 30 de abril que se permitió a los registrados culminar el proceso de inscripción; e incluso, pudo solicitar la intervención del operador durante este interregno y no después de haber transcurrido seis días desde el cierre de las fechas para la inscripción.

Lo anterior da cuenta que se contó con espacio suficiente para ejecutar la acción que por esta senda se pretende subsanar. Por tanto, no es de recibo que se endilguen responsabilidades a las entidades accionadas, que en realidad le incumbían al actor -como lo es cargar documentos y verificar el efectivo cargue-, con el ánimo de que se revivan términos ya fenecidos, cuando es notorio que dispuso de un amplísimo lapso para cargar sus soportes documentales, verificar que este fuera efectivo y presentar reclamaciones.

En conclusión, no encuentra el despacho que el error que se presentó en el cargue del documento (certificación laboral) devenga de una falla imputable a las entidades accionadas; y no es razonable afirmar que el porcentaje de intermitencia o falla en el aplicativo haya imposibilitado el efectivo cargue de documentos ni su posterior verificación. Por consiguiente, no es procedente achacar a la UT CONVOCATORIA FGN 2024 y a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN la trasgresión de los derechos fundamentales invocados, cuando en realidad se garantizó que la plataforma funcionara de manera óptima en un 99.994%. Menos aún, cuando se evidencia falta de previsión y diligencia en el accionante

<sup>4</sup> Ver folios 63-71 pdf 01EscritoTutelaAnexos20250519.

<sup>5</sup> Corte Constitucional, sentencia T-044 de 2019.

<sup>6</sup> Ver folio 31 pdf 06RtaUtConvocatoriaFgn2024.

frente a los tiempos contemplados en la convocatoria para cargar los documentos y verificar que se haya realizado de manera completa.

Bajo este panorama, la solicitud de amparo se torna improcedente, pues “no existe una actuación u omisión del agente accionado a la que se le pueda endilgar la supuesta amenaza o vulneración de las garantías fundamentales en cuestión (...).”<sup>7</sup>.

#### **IV. DECISIÓN.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de amparo promovida por JOSÉ MIGUEL CARVAJAL TARAZONA, en consideración a lo expuesto en esta providencia.

**SEGUNDO.** NOTIFICAR el presente proveído judicial a las partes vinculadas en este proceso.

**TERCERO.** En cumplimiento del artículo 31 Decreto 2591 de 1991, de no ser impugnado el fallo, envíese para su revisión a la Honorable Corte Constitucional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 010**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e740c3ebef7274c52e0739b03ab3853debc1da7890205b0534a7927c4d4a96**

Documento generado en 27/05/2025 02:58:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>7</sup> Corte Suprema de Justicia, STP103 del 20/04/2021.